



Santiago, catorce de junio de dos mil veintiuno.

ROL N°: 041-2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°.- La presentación del camarada Rodrigo Albornoz Pollmann, 4to. Vicepresidente Nacional P.D.C., por la que solicita pronunciamiento conforme a la letra a) del Artículo 69 del Estatuto partidario, en el sentido de solicitar a este Tribunal que interprete "*el Estatuto*" ...cuando "*lo requieran las autoridades de nivel Nacional*", respecto de si un militante puede participar en algún movimiento que se define como un "*movimiento de reflexión y acción política que tiene como objetivo fundamental*"... y asumir decisiones que toman con relación a la actividad política, especialmente contrarias a las propias que toma el P.D.C., como lo es el denominado Movimiento de Convergencia Socialista Comunitaria.

Refiere que, este movimiento se define como uno de "*acción política*", es decir hace y desarrolla actividades propias del Partido Demócrata Cristiano o de cualquier otro partido.

Añade que, durante la campaña electoral de la Gobernación Regional Metropolitana, donde el P.D.C. llevó como candidato a Claudio Orrego, este movimiento, de manera expresa, pública y sistemática, promovió y apoyó la candidatura de la candidata Karina Oliva.

Precisa que, los camaradas Elena Fernández (de la comuna de Maipú), y el camarada Julio Manque son parte de tal movimiento, la primera como Coordinadora de Comunicaciones y el segundo como Coordinador Regional de Antofagasta.

Sostiene que, al revisar el propietario del dominio NIC de www.mcsc.cl se advierte que la camarada Elena Fernández es su titular.

Indica que, lo aseverado resulta acreditado en:

a) la dirección <https://www.mcsc.cl/princi.html>.

b) Print de pantalla de página de facebook <https://www.facebook.com/socialismo.comunitario.7>

c) Revisión de página web ww.mcsc.cl

d) la publicación de 10 de junio pasado del perfil de facebook del referido movimiento que señala que "*la posición oficial de los Socialistas Comunitarios organizados en el MCSC, es todo el apoyo al programa de Karina Oliva*"; además, de diversos apoyos públicos a la candidata indicada en el perfil de Facebook señalado.

2°.- Que, en razón de lo señalado el requirente solicita a este Tribunal se pronuncie y/o disponga en su caso, sobre si:

- a. Un/a militante del PDC puede o no participar en un movimiento que tenga como objeto la "acción política" y que sea distinta a nuestra propia organización.
- b. Un militante puede participar, políticamente, de un movimiento político que apoye y promueva el apoyo a candidaturas electorales y políticas distintas a las que nuestra organización ha definido e inscrito legalmente y
- c. Que, si en el evento que S.S. estimare que las acciones referidas en los numerales anteriores, constituyen o no infracciones a los deberes propios de todo militante, inicie procedimiento disciplinario respectivo.

3°.- Que, la presentación por sí tiene suficiente gravedad como para abrir cuaderno disciplinario en contra de los camaradas Elena Fernández Gómez y Julio Manques Maldonado como para estimarla, directamente, como denuncia.

4°.- Que, la especial gravedad de los hechos denunciados y la circunstancia de poder apreciarse, a su respecto, la concurrencia de dos eventuales infracciones, una relativa a la conformación de un órgano no reconocido estatutariamente y la otra relativa a la transgresión de nuestra normativa referida al proselitismo del militante Demócrata Cristiano, resulta preciso proceder a la suspensión



preventiva de los camaradas ya individualizados, habida consideración que la pena asociada a la última infracción estatutaria llevaría aparejada la expulsión del denunciado.

5°.- Que, el Estatuto del Partido Demócrata Cristiano en su artículo 7°, preceptúa: que son deberes del militante: a) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos veintitrés y treinta y ocho la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos; d) *Guardar lealtad al Partido, respetar a los camaradas, cultivar activamente la fraternidad y la solidaridad en la convivencia interna, propiciando una verdadera amistad cívica*; mientras que en su literal h): *sostiene que es deber de todo militante hacer un proselitismo político ético, abierto a la sociedad chilena, procurando el fortalecimiento del sentido de pertenencia al Partido y la fraternidad interna.*

6°.- Que, por su parte, el artículo 77, letra c) de nuestros Estatutos proscribió *“Formar cualquier clase de organización interna extraña a los organismos establecidos en este Estatuto, sin permiso expreso de la autoridad que corresponda,”*.

7°.- Que a su turno, la Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de los partidos políticos ha establecido en el artículo 20, numeral 2, literal a) de su texto refundido, que los afiliados a los partidos políticos tendrán que actuar en conformidad con los principios, estatutos y reglamentos internos del Partido.

8°.- Que dentro de las tareas que el Estatuto del Partido Demócrata Cristiano, le atribuye a este Tribunal Supremo, se plantea en el artículo 69, letra f) la de *“Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido;”*.

9°.- Que, el artículo 2°, literal d. del Reglamento de Procedimientos de los Tribunales Partidarios precisa: *“En cualquier etapa de la causa, y aun antes de su inicio, el Tribunal podrá suspender preventivamente al Militante en su condición de tal o del cargo partidario que detente o prorrogar la suspensión que se hubiere decretado, hasta por un tiempo no superior a sesenta días hábiles prorrogable, cuando a su juicio la gravedad de los hechos en que éste aparezca involucrado, así lo justifique”*.

10°.- Que, no escapa a este Tribunal que los hechos reseñados son en principio de aquellos que competen naturalmente ser conocidos y resueltos por el Tribunal Regional respectivo. Mas, son de tal envergadura los eventos indicados que su verificación compromete gravemente la imagen y prestigio partidario pues dicen relación, con un eventual apoyo otorgado por militantes a candidatura no patrocinada, apoyada o auspiciada por el Partido, en el contexto de una orgánica política ajena a nuestra colectividad, lo que hace particularmente grave el incidente planteado.

SE RESUELVE:

1°.- **DECLÁRASE ADMISIBLE LA DENUNCIA**, de fecha 14 de junio de 2021, **EN CONTRA DE LOS CAMARADAS ELENA FERNÁNDEZ GÓMEZ Y JULIO MANQUES MALDONADO**, por eventual infracción a los artículos 7, literales a), d), h) e i), en relación al artículo 77, inciso 1° y letras a), b), c), e), g), y j), del Estatuto del P.D.C.

2°.- **CONFIÉRESE** traslado a los encartados por un término de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para que presenten descargos y/o antecedentes y medios probatorios que estimen convenientes.



PARTIDO DEMÓCRATA
CRISTIANO
TRIBUNAL SUPREMO
- CHILE -

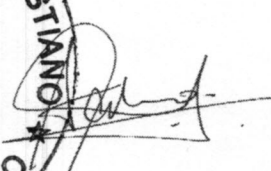
3°.- SUSPÉNDESE PREVENTIVAMENTE LA MILITANCIA de los camarada denunciados Elena Fernández Gómez y Julio Manques Maldonado, por un término de 30 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de las facultades de revisar su continuidad una vez evacuado el traslado conferido precedentemente, de conformidad al artículo 2°, literal d), del Reglamento de Procedimientos de los Tribunales Partidarios.

Notifíquese y comuníquese.

Pronunciada por el Tribunal Supremo, integrado por su Presidente, Andrés Parra Vergara, y por sus miembros Christian Valenzuela Lorca, Hugo Cifuentes Lillo, Jorge Alzamora Contreras, Carlos Cárdenas Maturana, Luis Mario Riquelme Navarro, Héctor Ruiz Vargas, y Alejandro Menanteau Olmí.

El Pleno autorizó la suscripción de la presente resolución al camarada Presidente del Tribunal Supremo don Andrés Parra Vergara, y al camarada Secretario del Tribunal Supremo don Gonzalo Salvo Carrasco.

Andrés Parra Vergara
Presidente Tribunal Supremo
PDC



Gonzalo Salvo Carrasco
Secretario Abogado-Ministro de Fe
Tribunal Supremo
PDC